

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES DE DOCENCIA Y FORMACION

En Valencia, a 23 de mayo de 2023.

REUNIDOS

De una parte, Dña. **Mª del Carmen Escobedo Lucea**, mayor de edad, actuando en nombre y representación de la **FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD** (en adelante denominada la “FUNDACIÓN”), con CIF G-96.792.221 y con domicilio social en Valencia (46014) Avda. Tres Cruces, s/n. Dicha representación la ostenta en calidad de Presidenta de la Junta de Gobierno de la misma .

De otra parte, Dña. María José Muñoz Juárez con NIF28945585-Q, mayor de edad, el cual comparece en calidad de Apoderada de la mercantil **GLAXOSMITHKLINE, S.A.** (en adelante el **COLABORADOR** o **GSK**), sociedad inscrita en el R.M. de Madrid, Tomo 2.248, Folio126, hoja M-39.705 y con domicilio social en C/Severo Ochoa 2, 28760, Tres Cantos, Madrid, y con C.I.F. nº A-28228526.

Y de otra parte, el Dr. Antonio Galán Serrano, Jefe del servicio de Nefrología del Consorcio Hospital General de Valencia y el Dr. Lorenzo Fácila Rubio, médico adjunto del Servicio de Cardiología del Consorcio Hospital General Universitario, en calidad de Investigadores Principales (en adelante **GRUPO DOCENTE**)

Las partes manifiestan tener y reconocerse, recíprocamente, capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio, a cuyos efectos:

MANIFIESTAN

I. Que la FUNDACIÓN es una entidad sin ánimo de lucro que persigue fines de interés general, y que tiene como objetivos, entre otros, el promover y favorecer la investigación biomédica, la docencia y el desarrollo científico, técnico y ético de las Ciencias de la Salud, inscrita en el Registro de la Comunidad Valenciana, Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, con número 336(v) y que se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias del mecenazgo relacionadas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y en el artículo 3 de la LEY 20/2018, de 25 de julio, de la Generalitat, del mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional en la Comunitat Valenciana.

II. Que el Colaborador es una compañía que tiene por objeto la comercialización de medicamentos de uso humano y está interesada en promover sin ánimo de lucro la investigación, la docencia y el desarrollo científico, técnico y ético de las Ciencias de la Salud.

PACTOS

PRIMERO.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es regular los términos y condiciones en virtud de los que el COLABORADOR ayudará económicamente, tras solicitud y a través de la gestión de la FUNDACIÓN, a que el GRUPO DOCENTE pueda llevar a cabo las actividades descritas en este convenio, en concreto: CONTRATACIÓN DE UN DATA MANAGER PARA EL PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUADA DE LA UNIDAD CARDIORENAL.

A fin de alcanzar dicho objeto, el COLABORADOR asume el compromiso de efectuar las aportaciones económicas que se indican en el Pacto Cuarto.

Por su parte, la FUNDACIÓN se compromete a difundir la participación del COLABORADOR en sus actividades tal y como viene reflejado en el Pacto Quinto.

SEGUNDO.- Naturaleza jurídica.

Ambas partes declaran que el presente convenio para actividades de docencia y formación tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 20.1.9 de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y que en ningún caso, debe considerarse que persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 24 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

A todos los efectos, la difusión de la participación del COLABORADOR en la actividad de la FUNDACIÓN no constituirá una prestación de servicios.

TERCERO.- Duración y extinción del convenio.

La duración del presente convenio será del tiempo que dure la contratación del Data Manager indicado en el Pacto Primero "Objeto", comenzando a producir sus efectos en la fecha expresada en el encabezamiento del mismo.

Sin perjuicio de lo especificado en los apartados anteriores, cualquiera de las partes podrá resolver la presente relación contractual en caso de incumplimiento por la otra parte de

cualquiera de las obligaciones que le correspondan conforme a las estipulaciones del mismo. La parte denunciante del incumplimiento comunicará tal circunstancia a la parte incumplidora, considerándose como fecha de resolución del contrato la de recepción de la carta certificada u otro medio similar que se emplee para comunicar la voluntad resolutoria.

En todo caso, las partes tendrán que finalizar los proyectos que se encuentren ya iniciados y estén en fase de ejecución en el momento del vencimiento o resolución del contrato.

CUARTO.- Ayuda económica.

El COLABORADOR financiará las Actividades en los términos y condiciones de este Convenio, con la cantidad de **3.000,00 EUROS** mediante transferencia bancaria a la cuenta que a tal efecto indique la FUNDACIÓN, o por cualquier otro medio que pudieren pactar las partes (ES54 2100 8706 3713 0033 8021). En este importe se encuentra incluido el 15% de gastos de gestión de la FUNDACIÓN. No siendo en este caso necesaria la aplicación del IVA, según el artículo 20.1.9 de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido

El COLABORADOR efectúa esta aportación con carácter irrevocable e indefinido y, siendo de aplicación sobre la misma los beneficios fiscales establecidos en el capítulo III, título III de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

El GRUPO DOCENTE se compromete ante el COLABORADOR a destinar las ayudas recibidas por parte de la citada entidad, exclusivamente, al desarrollo de las Actividades incluidas en sus fines estatutarios dentro del área de la investigación y la docencia, en concreto, a la contratación del Data Manager, según se indica en el Pacto Primero "Objeto".

El GRUPO DOCENTE se compromete a enviar al COLABORADOR un certificado en el que manifieste que el importe entregado lo ha desembolsado en su totalidad para el desarrollo del objeto del convenio. En caso de que el desembolso realizado por la FUNDACIÓN fuera inferior al entregado por el COLABORADOR, deberá indicarlo en el certificado, y procederá a devolver el importe no gastado.

QUINTO.- Difusión, desarrollo y seguimiento de la participación y Actividades.

Las Actividades se desarrollarán bajo la exclusiva responsabilidad del GRUPO DOCENTE, que se ceñirán en todo momento al ámbito científico-sanitario. Asimismo, la FUNDACIÓN se compromete a preservar la condición altruista de la participación del COLABORADOR en las Actividades, difundiendo dicha participación y a respetar en todo momento el marco legal vigente, evitando realizar cualquier tipo de actuación que pudiera comprometer o perjudicar los intereses o el buen nombre del COLABORADOR.

La difusión de la participación del COLABORADOR en las actividades de la FUNDACIÓN se llevará a cabo por alguno de los siguientes medios:

- La FUNDACIÓN y el GRUPO DOCENTE se comprometen a difundir la participación y colaboración del COLABORADOR mediante la inserción de su marca, denominación social o logos en cuantos rótulos, impresos, catálogos, sellos, propaganda y en cualquier otra información que se publique o edite en relación con la actividad.
- La FUNDACIÓN y el GRUPO DOCENTE se comprometen a que sea mencionada la colaboración del COLABORADOR en todos los actos de difusión referidos a la actividad.

- El COLABORADOR podrá hacer pública su participación en las actividades de la FUNDACIÓN, bajo la denominación de Entidad COLABORADORA de la FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARI DE VALENCIA.
- A fin de que el COLABORADOR pueda efectuar un correcto seguimiento de la aplicación por parte del GRUPO DOCENTE de los recursos que el COLABORADOR ha destinado a las Actividades y verificar la buena marcha de las mismas, el GRUPO DOCENTE informará al COLABORADOR, siempre que esta entidad se lo solicite, del estado y desarrollo de las Actividades.

En todo caso, la difusión de la participación del COLABORADOR en las actividades de la FUNDACIÓN se limitará al uso de sus logotipos o signos distintivos, quedando expresamente excluida de este convenio la publicidad, o la difusión de cualquier producto o servicio que pueda prestar el COLABORADOR.

El tamaño y disposición de las reproducciones del nombre y logotipo del COLABORADOR se ajustarán a los criterios estéticos que la FUNDACIÓN tiene establecidos para este tipo de colaboraciones en sus distintos soportes y que el COLABORADOR manifiesta haberle sido presentados y conocerlos pormenorizadamente.

Por su parte, el COLABORADOR facilitará a la FUNDACIÓN la marca y logotipo con los que desea que se reconozca gráficamente.

SEXTO.- Propiedad intelectual.

En ningún caso los pactos del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad al COLABORADOR.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio por parte del COLABORADOR de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial o intelectual de LA FUNDACION , facultará a éste para instar la resolución del presente convenio, en cuyo caso, el COLABORADOR se compromete a restituir a LA FUNDACION el importe de las aportaciones realizadas y, todo ello, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

SÉPTIMO.- Publicación y Confidencialidad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, el texto del presente convenio de colaboración será objeto de publicación en la página web de la FIHGUV, con excepción de los anexos, que tendrán carácter confidencial

OCTAVO.- Resolución.

En el supuesto de que el objeto del convenio no pudiese llevarse a cabo por incumplimiento de los compromisos de la FUNDACIÓN o del GRUPO DOCENTE, el COLABORADOR quedará relevado del compromiso de abonar cualquier cantidad a partir del momento de dicho incumplimiento, si es el caso, quedando obligada la FUNDACIÓN a restituir al COLABORADOR las cantidades percibidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 647 del Código Civil.

Si la imposibilidad de cumplir el objeto del convenio se debiese a cualquier otra causa ajena a la voluntad de la FUNDACIÓN, se aplicará idéntica previsión en lo referido a las cantidades pendientes de abono, si bien, por lo que se refiere a las ya percibidas, no deberán ser restituidas.

NOVENO.- Tributos.

En la ejecución del contenido del presente convenio, cada parte soportará los tributos que se puedan devengar y sean de su cargo según la Ley.

DÉCIMO.- Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio no podrán ser cedidos por la FUNDACIÓN a favor de terceros sin el consentimiento previo, expreso y escrito del COLABORADOR.

UNDÉCIMO.- Comunicaciones.

Todas las comunicaciones en relación al presente contrato deberán constar por escrito y por correo certificado o entregado personalmente a las partes en las direcciones que se mencionan más abajo, a menos que se comunique por cualquier parte a la otra el cambio de la misma por escrito:

FUNDACIÓ INVESTIGACIÓ HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARI DE VALÈNCIA:

- Domicilio: Avenida Tres Cruces, s/n, 46014 Valencia (España).
- A la atención de: M^a del Carmen Escobedo Lucea
- Teléfono, Fax, E.mail: (34)963131893 o (34) 963131800, (ext. 437231) fundacion_hgv@gva.es

GLAXOSMITHKLINE, S.A.

- Domicilio: C/Severo Ochoa 2, 28760, Tres Cantos, Madrid
- A la atención de: D^a Sara Ferrer
- E.mail: sara.r.ferrer@gsk.com

DUODÉCIMO.- Transparencia.

Siguiendo su política de transparencia y el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria, GSK hará pública la información sobre esta colaboración por tratarse de una transferencia de valor. Dicha publicación incluirá la identidad de la FUNDACIÓN, el importe de la colaboración y su finalidad. Esa información se publicará en el sitio web de GSK o de algunas de las compañías del Grupo GlaxoSmithKline, siguiendo las recomendaciones de las asociaciones del sector, EFPIA y Farmaindustria.

DÉCIMOTERCERO.- Cumplimiento normativo y política de prevención de corrupción.

La FUNDACIÓN cumplirá y adoptará todas las medidas razonables para garantizar que los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero, sujetos a su control o influencia determinante, cumplan igualmente las leyes anticorrupción y, en relación con la ejecución del presente convenio, no procederá, ni directa ni indirectamente, a hacer, prometer, autorizar, ratificar ni ofrecerse a realizar o a adoptar acto alguno respecto a ningún pago o transferencia de cualquier cosa de valor con el fin de influir, inducir o recompensar cualquier acto, omisión o decisión para asegurar una ventaja indebida, como tampoco a asesorar indebidamente ni a la FUNDACIÓN ni a GSK para obtener o retener negocios, ni ningún otro acto con el propósito o efecto de llevar a cabo un soborno público o comercial. Para evitar cualquier duda, esto incluye pagos menores o pequeños obsequios, no oficiales o indebidos realizados u ofrecidos a funcionarios del gobierno para asegurar o acelerar una acción rutinaria o necesaria a la que GSK tiene derecho legalmente.

“Funcionario del Gobierno” (donde “Gobierno” se refiere a todos los niveles y subdivisiones de los gobiernos, es decir, local, regional, nacional, administrativo, legislativo, ejecutivo o judicial, y las familias reales o gobernantes) se refiere a cualquier funcionario o empleado de un gobierno o de cualquier departamento, agencia u organismo de un gobierno (incluidas las empresas públicas y las entidades propiedad de o controladas por el Estado); cualquier funcionario o empleado de una organización internacional pública como el Banco Mundial o las Naciones Unidas; cualquier funcionario o empleado de un partido político, o cualquier candidato a un cargo público; cualquier persona definida como funcionario público o del gobierno en virtud de la Legislación local aplicable (incluidas las leyes contra el soborno y la corrupción) y que no esté cubierta por ninguna de las anteriores, o cualquier persona que actúe en calidad de funcionario para o en nombre de cualquiera de las anteriores. “Funcionario del Gobierno” incluirá a cualquier persona con familiares cercanos que sean Funcionarios del Gobierno (según la definición anterior) con la capacidad, real o percibida, de influir o tomar decisiones oficiales que afecten a los negocios de GSK.

La FUNDACIÓN declara y garantiza que, salvo lo que se haya comunicado a GSK por escrito antes del inicio de lo acordado en este convenio: i) ninguno de sus accionistas mayoritarios (>25 % de participación) o altos directivos tiene influencia sobre los negocios de GSK; ii) ningún accionista mayoritario, miembro de la alta dirección, miembro del Consejo de Administración o persona clave que sea responsable del suministro de mercancías o servicios, es actualmente o ha sido en los últimos 2 años Funcionario del Gobierno con influencia real o percibida que pueda afectar a los negocios de GSK; iii) no tiene conocimiento de que ningún familiar directo (p. ej., cónyuge, padres, hijos o hermanos) de las personas enumeradas anteriormente tenga un cargo público o privado que implique la toma de decisiones que puedan afectar a los negocios de GSK o el suministro de servicios o productos a GSK o en su nombre; iv) no tiene ningún otro interés que entre en conflicto, directa o indirectamente, con la ejecución correcta y ética de lo establecido en este convenio; y v) mantendrá relaciones de plena igualdad con todos los terceros con los que trate para o en nombre de GSK en la ejecución de lo indicado en este convenio. La FUNDACIÓN informará a GSK por escrito, a la mayor brevedad posible, de cualquier conflicto de intereses descrito en este párrafo que surja durante la ejecución de lo convenido en este convenio.

A menos que lo solicite GSK y con su aprobación previa por escrito, la FUNDACIÓN no se pondrá en contacto, ni se reunirá a sabiendas, con ningún Funcionario del Gobierno con el fin de debatir las actividades que surjan de o en relación lo establecido en este convenio. Sólo cuando GSK lo autorice expresamente, la FUNDACIÓN indicará en todas las interacciones con Funcionarios del Gobierno que actúa en nombre de GSK y mantendrá en todo momento durante la vigencia de lo acordado en este convenio (de forma separada de cualquiera de sus registros comerciales no relacionados con el mismo) un registro en el que se documenten todas las interacciones con Funcionarios del gobierno en nombre de GSK o en relación con las actividades derivadas de este convenio o relacionadas con él para incluir, como mínimo, la siguiente información: i) el cargo del Funcionario del Gobierno con el que se interactuó; ii) el lugar y el contexto en el que tuvo lugar dicha interacción; iii) el asunto de la interacción; y iv) si se realizó u ofreció alguna transferencia de valor al Funcionario del Gobierno y una descripción de la misma. La FUNDACIÓN proporcionará a GSK una copia del registro mencionado anteriormente cuando así lo solicite y con una frecuencia no inferior a 6 meses durante la vigencia de lo acordado en este convenio.

La FUNDACIÓN, a petición de GSK, certificará que se ha impartido una formación adecuada contra el soborno y la corrupción al personal pertinente.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición acordada en este convenio, si GSK resuelve lo acordado debido al incumplimiento por la FUNDACIÓN de estos requisitos antisoborno y anticorrupción, GSK no estará obligada a realizar ningún pago, indemnizar ni proporcionar compensación a la FUNDACIÓN tras la resolución.


DÉCIMO CUARTO.- Resolución de conflictos, Jurisdicción y competencia.

Las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo, que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio. Por ello, y previa reclamación judicial, ambas partes acuerdan requerir fehacientemente a la presunta infractora para que en el plazo de 10 días corrija los presuntos incumplimientos. Caso contrario y manteniéndose en dicha situación, quedará expedita la vía judicial para la resolución del conflicto.

Sin perjuicio de ello, para la resolución de cualquier litigio o divergencia dimanante de la aplicación o interpretación del presente Convenio, las partes, con renuncia expresa a su fuero propio, se someten, expresamente, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Valencia

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto el presente Convenio, en el lugar y fecha al inicio reseñados.

EL COLABORADOR


*Firmado electrónicamente por:
María José Muñoz
Motivo: Estoy firmando por las
razones indicadas en el
documento.*
Fecha: 6 jun. 2023 11:06 GMT+2

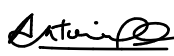
Dña. María José Muñoz Juárez

LA FUNDACIÓ INVESTIGACIÓ HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARI


*Firmado electrónicamente por:
María del Carmen Escobedo
Lucea
Motivo: Estoy firmando por las
razones indicadas en el
documento.*
María del Carmen Escobedo Lucea Fecha: 8 jun. 2023 14:15 EDT

Dña.M^a del Carmen Escobedo Lucea
Gerente FUNDACIÓ HGUUV

EL GRUPO DOCENTE


*Firmado electrónicamente
por: Antonio Galán Serrano
Motivo: Estoy firmando por
las razones indicadas en el
documento.*
Fecha: 6 jun. 2023 11:37
GMT+2

Dr. Antonio Galán Serrano


*Firmado electrónicamente por:
Lorenzo Fácila Rubio
Motivo: Estoy firmando por las
razones indicadas en el
documento.*
Fecha: 6 jun. 2023 12:04 GMT+2

Dr. Lorenzo Fácila Rubio